

Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 1 de 26

Mediante la cual se deroga la Resolución 02 de 2006 del Consejo Académico y se actualizan y unifican las normas relacionadas con el régimen académico de los programas de posgrado ofrecidos en modalidad presencial en la Universidad Central.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en uso de sus atribuciones y en especial las contenidas en el artículo 31 numeral 4º del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 9° y 10° del artículo 39 del Estatuto General de la Universidad Central faculta al Consejo Académico para vigilar el cumplimiento de las disposiciones gubernamentales e institucionales en materia de cualificación académica.

Que mediante *Acuerdo No. 10 de julio de 2010*, el Consejo Superior delega algunas funciones al Consejo Académico para la unificación de la reglamentación relacionada con los programas de pregrado y posgrado.

Que en virtud del principio constitucional y legal de la Autonomía Universitaria, el Consejo Superior y Consejo Académico han reglamentado temas de interés para los programas de posgrado, a través de los Acuerdos Nos.: 6 de 2005; 07 de 2008 y 10 de 2008 y de las Resoluciones: 02 de 2006; 01 de 2008; 05 y 06 de 2009.

Que se hace necesario actualizar las disposiciones contenidas en la Resolución del Consejo Académico No. 6 del 29 de septiembre de 2010, a fin de armonizar las condiciones de operación de los programas de posgrado con las políticas de excelencia académica y los desarrollos logrados por la institución.

Que el Consejo Académico en su sesiones del 7 de julio y 2 de octubre de 2014, consideró y aprobó la propuesta que presentó el comité establecido para el efecto, a través de la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Arte, previa revisión realizada por la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Universidad.



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 2 de 26

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

Programa académico. Es la estructura institucional que articula las tres funciones misionales de la Universidad en relación con un campo de conocimiento, profesión o disciplina, con el fin de formar y titular a sus profesionales, especialistas, maestros o doctores. Comprende actividades académicas de investigación y extensión y un plan de estudios definido en función de un proyecto académico. La potestad de vincular estudiantes y otorgarles el correspondiente título, son respaldadas por el Estado, mediante el otorgamiento del Registro Calificado, mediante el cual sanciona el cumplimiento de condiciones de calidad.

Programas de especialización Tienen como propósitos la profundización en los saberes propios de un área de la disciplina o profesión, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral. (Ley 30 de 1992 y Decreto 1295 de 2010).

Programas de maestría. Según lo dispuesto por Ministerio de Educación Nacional, estos programas tienen como propósitos desarrollar y ampliar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habiliten como investigadora en un área específica de las ciencias o de las tecnologías, o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Los programas de maestría pueden ser de *profundización* o de *investigación*. Los dos enfoques realizan tipos de investigación, distribuyen de manera diferente las horas de trabajo independiente y de trabajo presencial con acompañamiento directo, y difieren en cuanto a las actividades académicas que debe desarrollar el estudiante. (Ley 30 de 1992 y Decreto 1295 de 2010).

Maestría de profundización. Busca el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 3 de 26

disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. (Artículo 24 Decreto 1295 de 2010)

Maestría de investigación. Por mandato legal debe procurar el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos, obras, interpretaciones artísticas o literarias, según el caso. (Artículo 24 Decreto 1295 de 2010).

Programas de doctorado. Tienen como propósitos la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar, de manera autónoma, procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar y profundizar las competencias propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones en este nivel de formación deben contribuir al avance en la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes. (Ley 30 de 1992 y Decreto 1295 de 2010).

Plan de estudios. Es el conjunto de asignaturas, módulos, materias de estudio, cursos o prácticas y sus correspondientes créditos académicos, dispuestos en periodos académicos, que el estudiante debe cursar y aprobar como uno de los requisitos para acceder a un título de posgrado otorgado por la Universidad.

Asignatura. Es un espacio formativo delimitado del plan de estudios, en el cual se realiza un trabajo académico que genera conocimientos y competencias requeridos como parte de la formación amparada por el título. Las asignaturas de los planes de estudio de posgrado pueden tener el carácter de cursos, módulos, seminarios, talleres, rotaciones, prácticas, ciclos de conferencias u otras modalidades, siempre y cuando hayan sido definidas en el programa de posgrado aprobado. Todas ellas exigen al estudiante la realización de una importante cantidad de trabajo académico, independiente o presencial, con acompañamiento del docente, cuya intensidad se refleja en su número de créditos académicos.

Crédito académico. Es la unidad de medida del tiempo de trabajo académico requerido para lograr las finalidades formativas de un plan de estudios o de una asignatura. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante y comprende las horas de acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de formación. En cada



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 4 de 26

asignatura, por cada hora de trabajo presencial, el estudiante debe realizar un número de horas de actividad no presencial, según el dispositivo pedagógico establecido para ella en el plan de estudios aprobado

El número de créditos de los programas académicos de posgrado es el siguiente:

- Los programas de especialización tendrán un mínimo de 24 créditos y un máximo de 30.
- Los programas de maestría de profundización y maestría de investigación tendrán un mínimo de 40 créditos y un máximo de 60. Los programas de doctorado tendrán un mínimo de 80 créditos y un máximo de 120.
- Los programas de doctorado sin prerrequisito de maestría tendrán un mínimo de 70 créditos y un máximo de 100.

Trabajo de grado. Según la naturaleza del programa de posgrado que curse, y de acuerdo con las finalidades formativas de éste, el estudiante de posgrado debe preparar un trabajo académico especial denominado "Trabajo de grado", el cual está destinado a fortalecer su conocimiento y competencias y a evidenciar que el dominio logrado de su campo de estudio le hace merecedor de la titulación correspondiente. El respectivo programa debe proveer el acompañamiento y dirección requeridos para realizarlo. El trabajo de grado cuyo desarrollo no esté contemplado dentro del plan de estudios, genera costos específicos que deben ser cancelados por el estudiante según los montos establecidos previamente por la Universidad.

Estudiante regular de posgrado. Tendrá la condición de estudiante regular de posgrado de la Universidad Central la persona que, después de cumplir con los requisitos de ingreso, tenga matrícula vigente en uno de los programas académicos de posgrado ofrecidos por la institución.

Estudiante asistente de posgrado. Es la persona que, debidamente autorizada por el Comité Académico del Programa, y previo cumplimiento de requisitos de matrícula, cursa una o más asignaturas de un posgrado que ofrece la Universidad. Al finalizar la asignatura, la Universidad entregará un certificado de asistencia con las notas obtenidas.

Parágrafo. Si, posteriormente, el estudiante decide vincularse formalmente al programa de posgrado, las asignaturas que haya cursado y aprobado podrán ser homologadas. En



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 5 de 26

tal evento, si el programa tiene asignaturas de nivelación, el ingreso al posgrado quedará condicionado a la aprobación de las mismas.

Estudiante visitante de posgrado. Es la persona matriculada en otra institución que participa en algún curso o programa académico de la Universidad Central amparado por algún convenio de intercambio y que, en virtud del mismo, está sometida al régimen de calificaciones y evaluaciones de un estudiante regular de posgrado.

Parágrafo. En caso de ser extranjero deberá cumplir con las condiciones y requisitos normativos exigidos por Colombia para su estadía como estudiante regular mediante la obtención de la visa correspondiente. (Decreto 834 de 2013 o norma que haga sus veces)

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN, INGRESO, MATRÍCULA Y AUTOMATRÍCULA

Artículo 2. Matrícula. La matrícula es el acto mediante el cual el estudiante oficializa su vinculación a la Universidad en un programa académico, o la continuación dentro del programa en un nuevo período académico. El proceso de matrícula comprende el pago de los derechos económicos aprobados por la institución y la inscripción de asignaturas y créditos, de acuerdo con lo establecido por el correspondiente programa de posgrado. La matrícula deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de posgrado.

Artículo 3. Inscripción. Quien desee ingresar a un programa académico de posgrado en la Universidad Central deberá hacer la inscripción en las fechas y con las formalidades establecidas por el Departamento de Admisiones de la Universidad.

Para la inscripción se requiere:

- **a.** Documento de identidad, para extranjeros Visa Temporal TP-3 y cédula de extranjería.
- **b.** Para especializaciones, maestrías y doctorados, Diploma y acta de grado profesional universitario obtenido en Colombia, o su equivalente obtenido en



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 6 de 26

otro país, debidamente convalidado por la autoridad colombiana. Para doctorados el programa tendrá potestad de pedir otros documentos.

- **c.** Formulario de inscripción diligenciado, el cual debe estar acompañado de la hoja de vida del aspirante y de los respectivos soportes.
- **d.** Recibo de pago del valor de la inscripción.
- **e.** Cada programa, de acuerdo con su especificidad, podrá exigir algunos Documentos y requisitos adicionales.

Parágrafo. Si en el momento de realizar la inscripción el aspirante no ha recibido su diploma, certificación de la institución de educación superior donde cursó sus estudios de pregrado, en la que conste que la obtención del mismo tendrá lugar antes del inicio del periodo académico en que aspira a iniciar sus estudios en el programa de posgrado

Artículo 4. Selección y admisión. Entre quienes cumplan los requisitos de admisión del programa, el Comité Académico del Programa seleccionará a los aspirantes admitidos, atendiendo al número de cupos disponibles y las cualidades de los aspirantes.

Parágrafo. En los procesos de selección para la admisión, cada programa de posgrado, establecerá sus propios criterios para evaluar las cualidades académicas de los aspirantes.

Artículo 5. Normas especiales sobre admisiones. Adicionalmente, se aplicarán las siguientes normas especiales:

- a. El Comité Académico de cada programa definirá las condiciones por las cuales un aspirante puede ser eximido de exámenes, entrevistas o pruebas de ingreso.
- b. En el caso de aspirantes cuya lengua materna no sea el español, se exigirá una prueba de suficiencia en idioma español para garantizar el desempeño académico en el programa.
- c. Los aspirantes residentes fuera de la ciudad podrán ser entrevistados mediante teleconferencia.



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 7 de 26

Artículo 6. Cursos de nivelación. Cuando la titulación de los admitidos a un programa de posgrado pertenezca a un campo o disciplina diferente a la de éste, o cuando el sistema universitario del cual provienen indique la conveniencia de una nivelación para garantizar su desempeño académico, el Comité Académico del Programa exigir un proceso de nivelación. Sus costos deben ser sufragados por el estudiante.

Artículo 7. Ingreso. Podrá ingresar a un programa académico de posgrado en la Universidad Central quien cumpla los siguientes requisitos:

- a. Contar con la notificación de admisión.
- b. Presentar copia del carné vigente del sistema de salud.
- c. Contar con la visa que permita adelantar estudios universitarios, si es extranjero.
- d. Pagar la matrícula e inscribir las asignaturas y créditos correspondientes.
- e. Cumplir los demás requisitos exigidos por la ley y el programa académico.

Artículo 8. Matrícula extemporánea. Cuando un aspirante no realice los trámites conducentes a la matrícula ordinaria podrá acogerse a los plazos establecidos por la Universidad, para efectuar la matrícula extemporánea, previa autorización del Coordinador Académico del programa, la cual implica el pago de derechos administrativos específicos.

Artículo 9. Auto-matrícula. Los estudiantes que aspiren a continuar con sus estudios después de aprobar el primer periodo académico, y antes de cada periodo académico siguiente, deberán realizar la auto-matrícula de las asignaturas y créditos que van a cursar de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos por el respectivo programa de posgrado.

CAPÍTULO III PERMANENCIA, TRANSFERENCIAS, REINTEGRO, REINGRESO Y PÉRDIDA DE CUPO



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 8 de 26

Artículo 10. Permanencia en el posgrado. Un estudiante regular de posgrado tiene derecho a permanecer en el programa si cumple con los requisitos de la matrícula, mantiene un promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado total igual o superior a tres coma cinco (3,5) y acata el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad.

Parágrafo 1°. El Comité Académico de Programa de Posgrados efectuará anualmente una evaluación integral de todos sus estudiantes, a la luz de sus calificaciones y de los reportes sobre el desenvolvimiento del proceso de preparación de su trabajo de grado. El informe de la misma debe consignarse por escrito, así como las medidas que se adoptarán para orientar su proceso hacia los resultados esperados.

Parágrafo 2°. Para su permanencia en programas de doctorado, además de lo ya contemplado, los estudiantes deberán cumplir con los plazos establecidos por el programa para la presentación de la propuesta de investigación y los exámenes de candidatura, así como con el cronograma aprobado para desarrollar su proyecto.

Artículo 11. Transferencia externa. Los aspirantes que hayan cursado estudios de posgrado en otra institución universitaria podrán solicitar admisión para cualquiera de los programas de posgrado que ofrece la Universidad. El estudio de transferencia, homologación o validación de asignaturas corresponderá al Comité Académico del Programa correspondiente. Dicho estudio será informado al Consejo de Facultad, el cual lo debe avalar.

Artículo 12. Transferencia interna. Un estudiante de posgrado de la Universidad Central podrá solicitar cambio a otro programa de posgrado ofrecido por la institución. El estudio y la decisión sobre la transferencia y la homologación competen al Comité Académico del Programa al que se solicita la transferencia interna. Dicha decisión será informada al Consejo de Facultad.

Parágrafo. Para las transferencias internas y externas, y previa aprobación del Comité Académico del Programa, se podrá homologar hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los créditos exigidos en el plan de estudios al cual se solicita el ingreso. En todo caso, la homologación debe ser solicitada y resuelta con anterioridad a la primera matrícula del solicitante en el programa.



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 9 de 26

Artículo 13. Requisitos para la transferencia interna. Para solicitar la transferencia interna de un posgrado a otro en la Universidad, se exigen los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias calificadas como graves o gravísimas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Disciplinario Estudiantil.
- b. Cumplir los requisitos exigidos para el ingreso al programa al cual se aspira a ingresar por transferencia interna.
- c. Estar a paz y salvo por todo concepto con el programa del cual proviene.

Artículo 14. Retiro voluntario. Cuando el estudiante desee retirarse en forma temporal del programa de posgrado, deberá solicitar por escrito la reserva de cupo al Comité Académico del Programa y acogerse a la reglamentación vigente sobre el procedimiento de devoluciones y abonos de valores sobre matrículas.

Artículo 15. Reintegro. Cuando el estudiante se haya retirado voluntariamente y desee continuar sus estudios debe solicitar por escrito al Comité Académico del Programa la autorización de reintegro, quien estudiará el cumplimiento de la normativa vigente y establecerá las condiciones académicas de cada programa. Una vez autorizado se llevará al Consejo de Facultad correspondiente para su aprobación.

Artículo 16. Reingreso. El reingreso al programa académico de posgrado se puede dar cuando al prescribir o haber cumplido una sanción disciplinaria de suspensión, según lo establecido en el Reglamento Disciplinario Estudiantil, el estudiante afectado desea continuar con sus estudios. En dicho caso, deberá solicitar por escrito el reingreso ante el Comité Académico del Programa. Este Comité llevará la solicitud al respectivo Consejo de Facultad, el cual decidirá teniendo en cuenta las razones expuestas.

Artículo 17. Causales de pérdida de cupo. Se pierde el cupo en un posgrado cuando se dé alguna de estas causales:

- a. Reprobar por tercera vez una misma asignatura.
- b. Perder tres (3) o más asignaturas en un mismo período académico.
- c. Las contenidas en el Reglamento Disciplinario Estudiantil



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 10 de 26

CAPÍTULO IV PAGO DE DERECHOS PECUNARIOS

Artículo 18. Derechos académicos. Los siguientes conceptos y trámites implican el pago de derechos académicos:

- a. Nivelaciones
- b. Validaciones
- c. Exámenes supletorios
- d. Adición extemporánea de asignaturas
- e. Las demás actividades que determine el Consejo Académico según propuesta de los Consejos de Facultad

Artículo 19. Derechos administrativos. Los siguientes conceptos y trámites implican el pago de derechos pecuniarios por parte de los estudiantes:

- a. Matrícula.
- b. Matrícula extemporánea.
- c. Derechos de grado.
- d. Expedición de certificados y calificaciones.
- e. Duplicado de diploma y de acta de grado.

Parágrafo. Los aspirantes a ser admitidos como estudiantes de un programa de posgrado de la Universidad y quienes soliciten reintegro o reingreso deberán pagar derechos de inscripción.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN, CALIFICACIONES, VALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

Artículo 20. Evaluación académica. La evaluación es un instrumento para potenciar la formación, mediante la valoración del proceso de adquisición de las competencias que constituyen el objetivo de las asignaturas y demás espacios formativos.

Artículo 21. Diseño y planeación del curso. El diseño y planeación de cada curso se cumple en dos momentos: el primero de ellos se concreta en el sílabo; el segundo, en el programa de desarrollo de la asignatura (PDA).



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 11 de 26

Artículo 22. El sílabo. El contenido general de cada asignatura forma parte del plan de estudios aprobado por el Registro Calificado; el sílabo contiene los elementos específicos requeridos para garantizar la coherencia de la arquitectura curricular, a saber:

- a. Los objetivos del curso, expresados en términos de las competencias que el estudiante debe adquirir;
- b. Los conceptos mínimos que el estudiante debe trabajar;
- c. La bibliografía que obligatoriamente debe consultar y manejar;
- d. El número de créditos académicos que acumula el estudiante al aprobarlo, y
- e. El dispositivo o los dispositivos pedagógicos que se han previsto al atribuirle el correspondiente número de créditos académicos.

Parágrafo. Los sílabos aprobados de todas las asignaturas que integran el plan de estudios estarán a disposición delos estudiantes.

Artículo 23. Programa de desarrollo de la asignatura (PDA). Es el instrumento para el diseño y planeación del curso, en el que el profesor diseña la intervención pedagógica que realizará teniendo como marco de referencia el sílabo correspondiente. El PDA define la manera como se desarrollarán el curso, las actividades y los trabajos que realizará el estudiante, las características de calidad de dichos trabajos y los criterios y los medios a los cuales se sujetará la evaluación correspondiente.

Las actividades del PDA incluyen todos los trabajos que el estudiante debe realizar, presencial e independientemente, para lograr los objetivos de formación del curso. Los diferentes dispositivos pedagógicos previstos para el desarrollo del mismo deben emplearse de manera que permitan el seguimiento y retroalimentación de los trabajos realizados de manera independiente.

El PDA será acordado entre el docente y el Comité Académico del Programa con antelación al inicio del periodo académico en que se dictará el curso. La autoevaluación del docente, para cada curso, será empleada para adelantar propuestas de procesos de mejoramiento, metodología y desarrollo del mismo.

Es obligación del docente al comienzo de cada curso la entrega y explicación a los estudiantes del PDA.



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 12 de 26

Artículo 24. Asistencia. En cada curso, la formación que logre el estudiante depende del trabajo académico que realice. El Sistema de Créditos Académicos toma en cuenta tanto el trabajo presencial con acompañamiento directo del profesor, como el trabajo independiente. De igual manera el sistema exige que entre las dos formas de trabajo se establezca continuidad. Por lo tanto, la asistencia del estudiante a las sesiones presenciales es indispensable y obligatoria para el logro de los objetivos de formación de los cursos de su plan de estudios y la misma debe ser considerada como un deber y un derecho. Cuando las asignaturas, o parte de ellas, se desarrollen en modalidad a distancia o virtual, la participación del estudiante en las diferentes estrategias previstas como obligatorias, tendrán el tratamiento de trabajo presencial con acompañamiento directo, para los efectos de asistencia aquí contemplados.

Artículo 25. Consecuencias de la no asistencia. Una asignatura teórica se reprueba con el 20% de fallas del total de horas de trabajo presencial, debidamente registradas por el docente y oportunamente reportadas en el Sistema de Información Académico. Las asignaturas prácticas y los componentes prácticos de las asignaturas teórico-prácticas se reprueban con el 10% de fallas. Cualquiera que sea la naturaleza de la asignatura, cada hora de ausencia en una actividad presencial corresponderá a una falla.

Parágrafo 1°. A partir del momento en que se cumpla el porcentaje de inasistencia que ocasiona la reprobación, el estudiante no podrá someter a evaluación su trabajo académico; por lo tanto, la calificación correspondiente a partir de ese instante será de cero (0,0).

Parágrafo 2°. Las inasistencias a clase por enfermedad o accidente, debidamente justificadas por el estudiante y con el visto bueno del Servicio Médico de la Universidad, así como las ausencias ocasionadas por situaciones de fuerza mayor plenamente probadas, pueden ser eliminadas, previa aprobación del Comité Académico del Programa. En estos casos, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su ausencia, el estudiante debe solicitar la eliminación de las fallas mediante comunicación escrita dirigida a la Coordinación Académica del Programa, aportando las evidencias correspondientes. Si la solicitud es aprobada, lo comunicará por escrito a los docentes titulares de las asignaturas, en un término que no exceda los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 13 de 26

Artículo 26. Clasificación de las evaluaciones. Las evaluaciones valoran la calidad de los productos académicos realizados por el estudiante para adquirir las competencias esperadas. Dicha valoración tendrá en cuenta la complejidad del trabajo y el momento del proceso formativo al cual corresponde. Los productos a considerar pueden ser trabajos prácticos, documentos en preparación o terminados, disertaciones, proyectos o informes de avance en los mismos, exámenes, investigaciones dirigidas o cualquier otro tipo de producto académico contemplado en el PDA, que permita evaluar las competencias adquiridas y establecer las dificultades que el estudiante debe superar. Las evaluaciones orales serán presentadas ante el docente de la asignatura y otro docente designado por la Coordinación Académica del Programa

Las evaluaciones se clasificarán así:

- a. **Parcial.** Se trata de evaluaciones de carácter formativo que dan cuenta del proceso correspondiente al transcurso de un ciclo académico y que deben generar retroalimentación.
- b. **Final.** Corresponde a la culminación del proceso de cada curso. Su propósito es determinar y valorar los resultados alcanzados por el estudiante al finalizar el programa de una materia.
- c. **Supletoria.** Se trata de una evaluación extemporánea que se realiza en reemplazo de un examen parcial o final, autorizada por la Coordinación Académica del Programa a solicitud escrita del estudiante, cuando medie justa causa debidamente comprobada. Si el estudiante no se presenta a la fecha y hora en que fue citado para la evaluación supletoria, su calificación será de cero (0,0).
- d. **Validación.** Se entiende por validación la presentación y aprobación de una prueba única, que permite establecer si el estudiante dispone de las competencias y conocimientos que el programa busca desarrollar mediante una de sus asignaturas. En caso de pérdida de una asignatura no es posible recurrir a la validación. El porcentaje de créditos académicos que puede ser validado será determinado por el Consejo Académico, a solicitud del Consejo de Facultad.



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 14 de 26

Parágrafo. La Universidad establecerá, en el marco de la normatividad vigente, el valor a sufragar por parte del estudiante a quien se autorice una validación, una evaluación supletoria o un curso de nivelación.

Artículo 27. Adición o retiro de cursos. Durante los plazos fijados por el calendario académico, el estudiante podrá adicionar o retirar cursos de su plan de estudios. Para los casos de retiro de cursos, el procedimiento de devoluciones y abonos de valores sobre matrículas se ajusta a la reglamentación vigente.

Artículo 28. Cursos de posgrado en otra institución. El estudiante podrá cursar asignaturas de posgrado en otra institución de educación superior, cuando tal caso se haya previsto en convenios interinstitucionales entre la Universidad y la otra institución. Las asignaturas cursadas de esta manera tendrán validez, en cuanto a la calificación obtenida, y en cuanto al total de créditos previstos por el plan de estudios del programa.

Artículo 29. Calificaciones. La calificación será otorgada por los docentes según lo establecido en el Programa de Desarrollo de la Asignatura (PDA) y deberá corresponder a la valoración del logro de los objetivos de formación establecidos en el sílabo.

El docente debe proporcionar al estudiante la retroalimentación necesaria para que éste comprenda la manera como su producción fue valorada. El estudiante deberá recibir del docente las explicaciones que solicite de la calificación otorgada.

Artículo 30. Escala de calificaciones. Las calificaciones de las evaluaciones académicas serán numéricas e irán de cero (0,0) a cinco (5,0) en unidades y décimas. En el cómputo de la nota definitiva no se tendrán en cuenta las centésimas que resulten.

En cuanto a calificaciones, los estudiantes de posgrado se rigen por las siguientes normas:

- a. La nota mínima aprobatoria de cada una de las asignaturas de posgrado es de tres coma cinco (3,5).
- b. En un ciclo académico se puede repetir una asignatura por una sola vez. El estudiante podrá repetir hasta dos veces una asignatura, en caso de pérdida.



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 15 de 26

c. Los trabajos, proyectos o tesis de grado y las prácticas académicas se regirán por el sistema de calificaciones especiales.

Artículo 31. Calificaciones especiales. Se aplicarán en condiciones excepcionales a los estudiantes que no cumplan con los requisitos necesarios para recibir una calificación ordinaria dentro de un curso, así:

- a. Calificación de evaluación pendiente (P). Esta calificación se aplicará cuando por razones de fuerza mayor o del dispositivo pedagógico no se puede asignar la calificación dentro del plazo determinado por la Universidad. El estudiante deberá presentar solicitud escrita al Comité Académico del Programa que, previo estudio, dará su autorización para presentar la evaluación pendiente.
- b. La nota (P) será reemplazada en los tiempos establecidos por el Comité Académico del Programa. Si la nota (P) no se reemplaza durante el plazo estipulado, la unidad académica respectiva asignará al estudiante la calificación de cero (0,0).
- c. Calificación de evaluación pendiente especial (PE). Corresponde a la nota especial aplicable al estudiante que se encuentra desarrollando proyecto, trabajo, o tesis de grado, y que solicite una prórroga para cumplir con los productos requeridos por su programa.

Artículo 32. Homologación. Se entiende por homologación el reconocimiento de equivalencia, en el plan de estudios de un estudiante, de la calificación obtenida en una asignatura cursada en un programa de otra institución de educación superior legalmente autorizada, cuyo nivel de formación sea igual o superior y su objeto de estudio sea igual o afín al del programa académico en la Universidad, o cursada en otro programa de posgrado de la Universidad, y que haya obtenido una calificación igual o superior a tres coma cinco (3,5).

La solicitud de homologación de asignaturas debe ser presentada por el aspirante, en el momento de requerir su ingreso al programa y debe haber sido resuelta en el momento en que el aspirante se matricule por primera vez.



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 16 de 26

Parágrafo 1°. El Consejo de Facultad aprobará el procedimiento general aplicable a homologaciones para los programas adscritos a la respectiva facultad. El Comité Académico de Programa juzgará, en cada caso, si las asignaturas a homologar son similares a las que ofrece el plan de estudios del programa, teniendo en cuenta su contenido, intensidad, créditos, competencias, métodos y dispositivos pedagógicos.

Parágrafo 2°. Cuando se apruebe una homologación, las calificaciones obtenidas por el estudiante en el programa e institución donde cursó las asignaturas homologadas serán reconocidas como equivalentes e incorporadas al Sistema de Información Académico de la Universidad a solicitud del Director de Departamento, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Artículo 33. Instancias y procedimiento. El Consejo de Facultad estudiará y aprobará el máximo de créditos, las asignaturas que pueden ser validadas y el procedimiento general aplicable a homologaciones o validaciones para los programas de posgrado adscritos a la respectiva facultad.

Artículo 34. Revisión de calificaciones. El estudiante de la Universidad tendrá derecho a solicitar al docente, mediante comunicación escrita, la revisión de su calificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reporte de la misma en el Sistema de Información Académico. El docente contará con tres (3) días hábiles, después de recibida la solicitud, para analizar y dar respuesta a la petición.

Parágrafo 1°. En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con la decisión tomada por el docente, dispondrá de un día (1) hábil para solicitar por escrito y de forma motivada, al Comité Académico de Programa, la designación de un segundo calificador. El Comité deberá atender la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si se designa un segundo calificador, el resultado de esta revisión se dará a conocer en un plazo máximo de tres (3) días hábiles y será definitivo e inmodificable.

Parágrafo 2°. Las fechas límite para la revisión de calificaciones en cada periodo de evaluación serán incluidas en el calendario académico. Pasadas estas fechas, la calificación será definitiva.

Artículo 35. Reporte de calificaciones. El docente debe reportar las notas dentro de los plazos establecidos por cada programa. El estudiante deberá consultar de manera permanente su reporte de calificaciones en el Sistema de Información Académico, con



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 17 de 26

el fin de tener conocimiento de su proceso formativo y solicitar la revisión que considere necesaria, dentro de los plazos estipulados por el Régimen Académico de Posgrados.

Artículo 36. Certificación de calificaciones. La Universidad, a través de la Secretaría Académica de cada Facultad, certificará las calificaciones del estudiante para cada uno de los periodos académicos cursados, y registrados en el Sistema de Información Académica.

Artículo 37. Cálculo de los promedios. Los promedios académicos se calculan de la siguiente forma

- **a. Promedio del periodo académico ponderado por créditos**. Se calculará dividiendo la sumatoria de los productos de la nota definitiva de las asignaturas cursadas en el periodo por su respectivo número de créditos entre el número de créditos cursados.
- **b. Promedio acumulado de las asignaturas aprobadas.** Será el cociente de la suma de los valores de la nota definitiva de todas las asignaturas cursadas y aprobadas y el número de asignaturas aprobadas.
- **c.** Promedio acumulado ponderado por créditos de las asignaturas aprobadas. Se calculará dividiendo la sumatoria de los productos de la nota definitiva de las asignaturas cursadas y aprobadas por el respectivo número de créditos de éstas entre el número de créditos cursados y aprobados.
- **d. Promedio acumulado de todo lo cursado**. Será la suma de los valores de la nota definitiva de todas y cada una de las asignaturas cursadas, tanto aprobadas como no aprobadas en la historia académica del estudiante, contemplando homologaciones, validaciones y cursos intersemestrales, y dividida entre el número de asignaturas cursadas.
- e. Promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado. Será la suma de los productos de la nota definitiva de las asignaturas aprobadas y reprobadas (se contemplan las homologaciones, validaciones y cursos intersemestrales) por el respectivo número de créditos de éstas, dividido entre el número total de créditos cursados.



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 18 de 26

CAPÍTULO VI ASIGNATURAS DE POSGRADO DURANTE EL PREGRADO Y PROGRAMAS COTERMINALES

Artículo 38. Asignaturas de posgrado durante el pregrado. Los estudiantes de pregrado podrán cursar asignaturas en un programa de posgrado ofrecido por la Universidad Central, como opción académica de grado o como parte de su plan de estudios, según lo previsto en la reglamentación de programas de pregrado de la Universidad, o como parte de programas *co-terminales* cumpliendo los requisitos académicos establecidos para cada caso. No obstante, estos estudiantes no se considerarán estudiantes de posgrado.

Artículo 39. Programas co-terminales. Para propiciar la movilidad y la flexibilidad curricular entre pregrado y posgrado y entre los diferentes niveles de posgrado, la Universidad podrá establecer programas co-terminales entre determinados programas de pregrado y de posgrado, o entre posgrados de diferente nivel, en los que los créditos de las asignaturas de posgrado tomados por un estudiante durante el pregrado o durante una especialización o una maestría, le son homologados en su plan de estudios del posgrado correspondiente. Para los estudiantes de especializaciones o maestrías, los créditos serán homologados al plan de estudios de la maestría o del doctorado respectivo. El establecimiento de los programas co-terminales y la reglamentación respectiva corresponde al Consejo Académico.

CAPÍTULO VII PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES DE POSGRADO

Artículo 40. Programas interinstitucionales de posgrado. La Universidad podrá ofrecer programas de posgrado conjuntamente con instituciones de educación superior o con institutos o centros de investigación nacionales o extranjeros, de conformidad con los convenios que se suscriban para tal fin. Estos programas deben cumplir con los criterios de calidad que rigen para todos los programas de posgrado.

Artículo 41. Normas de los programas interinstitucionales de posgrado y títulos otorgados. Si los títulos de los programas interinstitucionales de posgrado son otorgados por la Universidad Central, o en doble titulación con otra universidad



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 19 de 26

nacional o extranjera, estos programas deberán surtir procedimientos análogos a los previstos en este Régimen.

Si los títulos de los programas interinstitucionales de posgrado son otorgados por otra institución, éstos deberán contar con un reglamento específico que haga parte del convenio interinstitucional en el que se basan dichos programas.

CAPÍTULO VIII PROGRAMAS DE POSGRADO A DISTANCIA Y VIRTUALES

Artículo 42. Programas de posgrado a distancia. Son programas académicos que, para adelantar los planes de estudio, utilizan metodologías de enseñanza y aprendizaje con una alta predominancia del componente de trabajo autónomo de los estudiantes.

Artículo 43. Programas de posgrado virtuales. Son programas académicos en los que al menos el ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas del plan de estudios se desarrolla a través de metodologías de enseñanza y aprendizaje mediadas por plataformas accesibles a través de internet u otras redes electrónicas, con una alta predominancia del componente de trabajo autónomo de los estudiantes.

Artículo 44. Condiciones didácticas y tecnológicas. Los programas a distancia y virtuales, en sus propuestas y estrategias pedagógicas y en sus planes de estudio deben utilizar efectivamente formas de interacción y tecnologías apropiadas que apoyen y fomenten el desarrollo de competencias para el aprendizaje autónomo.

CAPÍTULO IX REQUISITOS PARA OBTENER UN TÍTULO DE POSGRADO

Artículo 45. Requisitos para el otorgamiento de título de posgrado. Los estudiantes que cumplan con los requisitos académicos administrativos y disciplinarios, aprobados por la Universidad Central para los programas de posgrado, podrán obtener los títulos de Especialista, Magíster o Doctor:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios del respectivo programa académico de posgrado.
- b. Haber obtenido un promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado, igual o superior a tres coma cinco (3,5).



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 20 de 26

- c. Haber aprobado el trabajo de grado o tesis, de acuerdo con los requerimientos de cada programa.
- d. Demostrar dominio suficiente de una segunda lengua, según lo establecido en el programa de estudios correspondiente.
- e. Los demás que establezcan las regulaciones aprobadas para los programas curriculares aprobados por la Universidad.
- f. Se podrá exigir la publicación de artículos en revistas indexadas, para los programas de Maestría y Doctorado.
- g. Haber cancelado y presentar el paz y salvo correspondiente al pago de todos los derechos pecuniarios establecidos por la institución tanto para el desarrollo del plan de estudios de posgrado, como para los demás requisitos de grado señalados en el presente Régimen.
- h. No estar sancionado con falta calificada como grave o gravísimo de acuerdo con el Reglamento Disciplinario Estudiantil.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 46. Proyecto de tesis de maestría y doctorado. Los proyectos de tesis de maestría y doctorado deberán presentarse públicamente, de acuerdo con lo establecido por el respectivo programa de posgrado.

- 1. Aprobación. El Comité Académico de Programa, con el concepto de los evaluadores y el resultado de las exposiciones, deberá aprobar o rechazar los proyectos de trabajo de grado de maestría y tesis de doctorado. En caso de aprobarla, el Comité Académico de Programa designará al docente que cumplirá las funciones de dirección y acompañamiento para el desarrollo del trabajo del estudiante. El docente tendrá bajo su responsabilidad la evaluación periódica de los avances realizados por el estudiante, la orientación y supervisión del cumplimiento del proyecto aprobado. Una vez el estudiante sea notificado de la aprobación de su proyecto debe seguir los procedimientos establecidos por el programa que cursa.
- 2. **Vigencia de la autorización para cumplir el requisito de título**. A partir de la aprobación del proyecto, el estudiante deberá terminar y sustentar el



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 21 de 26

respectivo trabajo de grado, en el plazo establecido por el programa académico.

Parágrafo. En caso que el estudiante desista de su proyecto debe presentar una nueva propuesta justificando su cambio, en los términos dispuestos en el presente capítulo.

Artículo 47. Trabajos de grado de maestría y tesis de doctorado. Se entenderán por estos:

- a. **Para maestrías de investigación:** Trabajo de grado de Maestría. Se entiende como el trabajo individual que tiene por objeto la investigación, la creación, la interpretación artística o literaria, que evidencia "las competencias científicas o creativas propias del investigador, el creador o el intérprete artístico" (Artículo 24 del Decreto 1295 de 2010.
- b. El trabajo de grado, puede tener varias modalidades y concretarse en diversos productos según las normativas de cada programa de maestría, siempre y cuando sea resultado de un proceso riguroso de investigación que efectivamente dé cuenta de la producción de conocimiento, a partir de la apropiación de herramientas tanto teóricas como epistemológicas
- c. Para maestrías de profundización: trabajo de grado de maestría. El trabajo de grado de un programa de maestría de profundización es individual. Su finalidad es el desarrollo documentado de una solución, la sistematización de una intervención, el estudio de un caso, el análisis de un problema conceptual de orden disciplinar, interdisciplinar o profesional o la creación o interpretación documentada de una obra artística. En cualquiera de estas modalidades, el trabajo debe evidenciar un uso riguroso de los conceptos y las teorías en que se basa, y el dominio de las herramientas que permiten una producción textual de alto nivel.
- d. **Para doctorado:** tesis doctoral. Una tesis doctoral es un trabajo original producto de la investigación o la creación, que expande el conocimiento sobre un tema en particular en la materia o materias en que se inscribe.



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 22 de 26

La Tesis doctoral evidencia la capacidad autónoma del estudiante para el desarrollo de la Investigación, el desarrollo, la innovación o la creación.

Artículo 48. Funciones del director de tesis de maestría y de doctorado: El director de tesis es quien dirige, asesora y orienta al estudiante en el desarrollo de su proyecto de investigación para comprobar las hipótesis planteadas o para desarrollar las metodologías o procesos propuestos, plantear de manera lógica la argumentación o implementar en el nivel requerido el proceso de creación y procurar hacer aportes novedosos a partir de la investigación. Una vez el estudiante cumpla con su trabajo de grado o tesis el director del trabajo o la tesis presentará por escrito su aval a la coordinación académica del programa para que se inicie el proceso de evaluación del trabajo de grado.

Parágrafo 1°. En casos especiales los trabajos de grado de maestría y las tesis podrán contar con un director asociado externo, quien deberá estar debidamente acreditado por el Comité Académico del Programa y aprobado por el Consejo de Facultad.

Parágrafo 2°. El director del trabajo de grado de maestría y el director de la tesis deberá asistir a la sustentación pública de la misma, pero no formará parte del jurado y, en consecuencia, no participará en la asignación de la calificación. Los directores asociados externos tampoco formarán parte del jurado.

Artículo 49. Convocatoria a sustentación. Antes de sustentar el trabajo de grado de maestría o la tesis, el estudiante debe entregar el documento final a la Coordinación Académica del Programa, quien lo remitirá a los jurados. Los jurados deberán pronunciarse por escrito sobre la calidad académica del trabajo de grado o la tesis antes de la sustentación pública. Con base en los conceptos del director del trabajo de grado o la tesis y de los jurados, la Coordinación Académica del Programa convocará a la sustentación pública.

Artículo 50. Sustentación. Los estudiantes de maestría y los candidatos al título académico de doctorado deberán sustentar su tesis ante el jurado calificador en pleno, en sesión pública convocada por la Coordinación Académica del Programa. La sustentación de la tesis podrá efectuarse mediante videoconferencia cuando alguno de los jurados, el director de la tesis o el estudiante no puedan asistir a la misma, previa autorización de la Coordinación Académica.



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 23 de 26

Artículo 51. Jurados de tesis de maestría: El Comité Académico del Programa designará dos jurados para la evaluación y calificación de las tesis y de los trabajos de grado de maestría.

Artículo 52. Jurados de tesis de doctorado. El Comité Académico del Programa designará tres jurados para las tesis doctorales de los cuales uno será un reconocido académico externo a la Universidad.

Artículo 53. Evaluación de tesis de maestría y de doctorado Los jurados realizarán la evaluación y calificación de acuerdo con los siguientes criterios: el contenido deberá tener en cuenta la claridad en la presentación del tema, el enfoque conceptual o planteamiento teórico, la relevancia y pertinencia, la coherencia con los objetivos planteados, la metodología, el análisis, las conclusiones y/o resultados y la bibliografía. Asimismo, la presentación formal del trabajo deberá ajustarse a normas académicas de presentación reconocidas para cada área del conocimiento.

Parágrafo. Realizada la sustentación pública, el jurado levantará un acta que hará parte de la carpeta de grado del estudiante. En el acta figurarán explícitamente los comentarios del jurado acerca de la calidad de la tesis y se pondrán por escrito las observaciones a la misma. El estudiante recibirá una copia del acta.

Artículo 54. Calificación de los trabajos de grado de posgrado. Las siguientes serán las calificaciones:

- a. No aprobada (inferior a 3,5)
- b. Aprobada con Modificaciones
- c. Aprobada

Artículo 55. Memorias y archivos de los trabajos de grado. Una vez aprobado el trabajo de grado, si se trata de un texto escrito, el estudiante deberá entregar a la Coordinación Académica del Programa dos copias digitales, una para el programa y otra para la biblioteca. Para los trabajos de grado cuya especificidad implique el uso de otros medios distintos a la presentación de documentos, las condiciones de su presentación serán reglamentadas por el respectivo programa de posgrado.

Parágrafo. Todo lo relacionado con la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo de grado o tesis deben estar de acuerdo con



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 24 de 26

lo dispuesto en las leyes nacionales e internacionales y en los estatutos de la Universidad.

Artículo 56. Derechos de autor. Todo trabajo escrito, productos y materiales de respaldo entregados deberán acatar las normas de derechos de autor establecidas por la ley y la Universidad. Así mismo, cuando el trabajo que realice el estudiante implique derechos o beneficios para terceros, éstos se deberán pactar previamente.

Artículo 57. Divulgación institucional. Los directores de departamento, los directores de programa, los coordinadores académicos y los secretarios académicos son las personas responsables de proveer a los estudiantes y docentes, información oportuna y clara sobre la inscripción, desarrollo, finalización de procesos, así como sobre todos los requisitos y procedimientos para obtener el título de posgrado en cada uno de los programas académicos.

CAPÍTULO XI GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 58. Grados académicos. El grado es el acto mediante el cual la Universidad otorga un título al estudiante, único documento que acredita la culminación e idoneidad de la formación profesional de posgrado.

Parágrafo 1°. En las fechas establecidas en el calendario académico, se llevarán a las ceremonias solemnes de graduación.

Parágrafo 2°. Cuando un estudiante haya cumplido con la totalidad de requisitos para la obtención del título académico de posgrado y no asista a las ceremonias de graduación, podrá reclamar el título correspondiente en la Secretaría General a partir de cinco (5) días hábiles después de las ceremonias de grado.

CAPÍTULO XII DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 59. Menciones honoríficas. Las tesis aprobadas de maestría o doctorado podrán recibir las siguientes menciones: meritoria o laureada.



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 25 de 26

- **a. Mención meritoria.** Será otorgada por el Consejo de Facultad a solicitud del Comité Académico del Programa motivada por decisión unánime del jurado calificador, en los términos dispuestos por el artículo 36 del Reglamento Estudiantil (Acuerdo 6 de 2005).
- b. Tesis laureada. Cuando sea un trabajo excepcional y un aporte a la ciencia y al conocimiento, por recomendación unánime del jurado, previa aprobación del Comité Académico de Programa se designarán uno o dos evaluadores externos. En caso de dar concepto favorable, el Comité Académico del Programa puede postular la tesis ante el Consejo Académico para recibir esta mención. El estudiante recibirá, además del diploma correspondiente, otro en donde se reconozca el carácter de tesis laureada.

Artículo 60. Estímulos e incentivos. La Universidad podrá otorgar a los estudiantes de posgrado los siguientes estímulos e incentivos:

- **a.** Monitoría como auxiliar de docencia o de investigación. Las monitorías son estímulos otorgados a los estudiantes que demuestren méritos académicos, aptitud pedagógica, ética y responsabilidad para ejercer actividades de apoyo a los docentes y a los procesos de formación e investigación. Desarrollarán y afianzarán los conocimientos y las competencias de los estudiantes de posgrado en la práctica pedagógica y en el ejercicio de la investigación. Estos estudiantes podrán tener un apoyo económico de la Universidad.
- **b.** Becas en programas de especialización, maestría o doctorado a estudiantes de excepcionales méritos académicos, de acuerdo con lo establecido en el reglamento estudiantil vigente.
- **c.** Otorgamiento de permiso y financiación para asistir a eventos de carácter científico, artístico o tecnológico.

VIGENCIA XIII

Artículo 61. Vigencia. El presente Régimen Académico de Posgrado rige a partir de su expedición y publicación. Unifica criterios de normas previas de obligatorio cumplimiento para los estudiantes que ingresaron a la Universidad antes de la fecha de su expedición, y por tanto sustituye y deroga las disposiciones anteriores establecidas en las Resoluciones del Consejo Académico 02 de 2006 (Reglamento de opciones de



Única Versión Octubre 2 de 2014

Página 26 de 26

grado para pregrado), 01 de 2008 (Procedimiento para la conclusión de estudios y grado), 10 de 2008 (Posibilidad de cursar asignaturas de posgrado durante el pregrado),01 de 2009 (Criterios de homologación y validación en programas de pregrado y posgrado), 05 de 2009 (Por la cual se aclara y complementa la Resolución 02 de 2006) y el Acuerdo 07 de 2008 del Consejo Superior (Reglamento de evaluación académica en pregrado) y las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

RAFAEL SANTOS CALDERÓN Rector FABIO RAÚL TROMPA AYALA Secretario General

Realizó: Comité ad hoc del Consejo Académico. Revisó: OJ/SG